



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD  
"Año de la Universalización de la Salud"



## Resolución Presidencial N° 102-2020-UNJ Jaén, 16 de diciembre del 2020

**VISTO:** Resolución Presidencial N° 075-2020-UNJ, Carta N° 127-2020-UNIJAEN, Carta N° 027-2020-UNJ/JI/NASV, Oficio N° 299-2020-UNJ/DGIIO/NASV, Informe Legal N° 068-2020-UNJ/P/OAJ, Oficio N° 439-2020-UNJ/UEI/JCMR, Oficio N° 437-2020-UNJ/P, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes".

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, quedando integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, al haberse extendido en varios países del mundo de manera simultánea; por lo que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Coronavirus (COVID-19); cuyo numeral 2.1.2 del artículo 2° establece que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades. Estas medidas son de obligatorio cumplimiento.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ampliándose temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 174-2020-PCM y N° 184-2020-PCM hasta el 31 de diciembre del 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA, publicado en el diario Oficial el Peruano el 27 de noviembre del 2020, se prorrogó, a partir del 7 de diciembre de 2020, hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA;

Que mediante Decreto Legislativo N° 1486 de fecha 10 de mayo del 2020, se establece las DISPOSICIONES PARA MEJORAR Y OPTIMIZAR LA EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS, con la finalidad de reactivar la economía nacional que se ve impactada por la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel Nacional producida por el COVID-19; a través de los procesos de mejora y optimización de la inversión pública, y en la SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA se establece la reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM;

Que, mediante el Contrato de Obra N° 001-2018-UNJ, se celebró el acto jurídico de contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca – I Etapa", entre la Universidad Nacional de Jaén – La Entidad, con RUC N° 20487463737 y de la otra parte la Empresa CONSTRUKSELVA S.R.L, con RUC N° 20451238630 – El Contratista, siendo que el monto total del presente contrato asciende a S/. 59, 228. 000.00 (Cincuenta y Nueve Millones Doscientos Veintiocho Mil y 00/100 Soles), comprendiendo el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales, conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del citado contrato;



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD  
"Año de la Universalización de la Salud"



## Resolución Presidencial N° 102-2020-UNJ Jaén, 16 de diciembre del 2020

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 101-2020-PCM de fecha 04 de junio del 2020, se decreta la Aprobación e implementación de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades. Asimismo en la SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL de la citada norma, se dispone la reactivación de obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de Contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, y por tanto, el inicio del cómputo del plazo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 075-2020-UNJ de fecha 14 de octubre del 2020, se aprueba la ampliación de plazo N° 15 a cargo del contratista Argeura, por la causal "cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", por un periodo de 114 días calendarios, contados desde el 1 de septiembre del 2020 hasta el 23 de diciembre del 2020, en el marco del Contrato de Obra N° 001-2018-UNJ;

Que, con Carta N° 127-2020-UNJ/JAEN de fecha 24 de setiembre del 2020, el Contratista Argeura hace llegar la programación de obra (diagrama Gantt), y cronograma valorizado genera de obra concordante con la fecha de reinicio de labores del 24-08-2020 y termino de obra es el 23-12-2020, subsanando las observaciones indicadas;

Que, con Carta N° 027-2020-UNJ/JI/NASV de fecha 10 de octubre del 2020, el Inspector de Obra informa que la ampliación de plazo obliga al contratista a presentar al inspector, de acuerdo a las normas vigentes aplicables al proyecto, un calendario de avance de obra actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando las partidas que se han visto afectadas y considerando la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la entidad con los requisitos que puedan concordarse con el contratista en un plazo que no debe de exceder de 7 días, contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación del contratista de la ampliación de plazo concedido. El inspector o supervisor debe elevarlos a la entidad, con reajustes que puedan con el contratista en un plazo máximo de 7 días contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista;

Que, con Oficio N° 299-2020-UNJ/DGIIO/NASV de fecha 19 de octubre del 2020, el Director General de Inversión Infraestructura y Obras hace llegar al Presidente de la Comisión Organizadora de esta casa superior de estudios, la programación de obra actualizado para su respectiva aprobación;

Que, mediante Informe Legal N° 068-2020-UNJ/P/OAJ de fecha 22 de octubre del 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal recomienda que de acuerdo a los Principios de Buena Fe y Lealtad, se presume que lo informado por el Director de Inversión, Infraestructura y Obras de la UNJ, responde a la verdad, razón por la cual esta oficina no tiene objeción alguna; sin embargo, previamente a la emisión de la resolución que correspondiere, se le deberá solicitar informe complementario al Director de Inversión, infraestructura y Obras de la UNJ, respecto a que ampliación de plazo se refiere la Programación de Obra Actualizado;

Que, con Oficio N° 439-2020-UNJ/UEI/JCMR de fecha 16 de diciembre del 2020, el Jefe de la unidad Ejecutora de Inversiones informa al Presidente de la Comisión Organizadora que a través de la Resolución Presidencial N° 075-2020-UNJ de fecha 14 de octubre del 2020, se aprueba la ampliación de plazo N° 15, con un periodo 114 días calendario, con fecha de inicio del 1 de setiembre y culminando el 23 diciembre del 2020. Por consiguiente, en cumplimiento del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, una aprobación de ampliación de plazo, corresponde la presentación calendario de avance de obra valorizado actualizada y la programación CPM correspondiente, lo cual debe ser aprobada por la entidad en los plazos que establece el reglamento, asimismo la presente Programación de Obra actualizada, corresponde a la ampliación de plazo N° 15;

Que, de conformidad con el numeral 170.6 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala que: "170.6 la ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD  
"Año de la Universalización de la Salud"



## **Resolución Presidencial N° 102-2020-UNJ** **Jaén, 16 de diciembre del 2020**

anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalada, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor";

Que, a través de los documentos del visto y por los fundamentos expuestos, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Jaén, aprueba la Programación de Obra actualizado de la obra "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca – I Etapa", correspondiente a la ampliación de plazo N° 15;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Programación de Obra actualizado de la obra "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca – I Etapa", correspondiente a la ampliación de plazo N° 15, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Unidad Ejecutora de Inversiones realicen las acciones que correspondieren, en cumplimiento de las disposiciones legales citadas ut supra.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.**



*O. Gamarra*  
**Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres**  
**Presidente**